

SECRETARÍA GENERAL

de word
de scan

48

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 416 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RÍO ABURRÁ SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Declárese el Río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos para su conservación, protección, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.

ARTÍCULO 2°. Comité de Orientación y Protección del Río Aburrá - COPRA. Créase el Comité como el Representante Legal del Río Aburrá liderado por las Corporaciones Autónomas Regionales y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual contará con la participación de las entidades públicas que tengan relación con la cuenca y su fin será el de coordinar las diferentes acciones y su integración presupuestal.

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del Río Aburrá expedirán la reglamentación, conformación y sus funciones.

ARTÍCULO 3°. Presupuestos. Las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del Río Aburrá y los entes territoriales, los municipios y el Distrito de Medellín que conforman su cuenca, podrán apropiar anualmente en sus presupuestos los recursos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la presente Ley.

Vencido el correspondiente año fiscal, se presentará un informe al COPRA donde se detallará la ejecución de los recursos presupuestados y recaudados.

Parágrafo 1°. Las Empresas Comerciales e Industriales del Estado, los Establecimientos Públicos y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que tengan relación con la cuenca, directa o indirectamente, podrán destinar partidas presupuestales para apoyar la financiación del objeto de la presente Ley.

Parágrafo 2°. Los entes territoriales, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del Río Aburrá y demás entidades relacionadas de la presente Ley, podrán realizar acuerdos de cooperación con personas naturales y jurídicas de naturaleza

Proyectó: Hasbleidy Suárez *HS*

SECRETARÍA GENERAL

pública y privada con y sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar proyectos en beneficio de la cuenca.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá, a través del Fondo para la Vida y Biodiversidad o cualquier fondo nacional creado para fines similares, destinar acciones y ejecutar proyectos con destinación específica en la cuenca del Río Aburrá y la Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel, donde nace el Río Aburrá – Medellín.

Parágrafo 4°. Se podrán recibir aportes de personas naturales o jurídicas del sector privado.

ARTÍCULO 4°. Instrumentos de ordenación. Reconozcase el Plan de Ordenación de la Cuenca de Aburrá POMCA y los instrumentos de planificación y participación vigentes como marcos fundamentales para la gestión y desarrollo integral de la cuenca de Aburrá, garantizando la coherencia y complementariedad para intervenciones que promuevan su conservación, protección, restauración y mantenimiento, así como el reconocimiento y potencialidad de los servicios ecosistémicos y su articulación de esfuerzos para que coexisten los derechos del río y las personas.

ARTÍCULO 5°. Acciones de Socialización. El Comité de Orientación y Protección del Río Aburrá (COPRA), una vez conformado y en el proceso de reglamentación; desarrollará un plan integral de socialización y concientización sobre los alcances de la presente Ley con las comunidades y sector productivo de los 14 municipios de la zona de influencia de la cuenca. Igualmente, se realizará socialización con los medios de comunicación y el desarrollo de informes periódicos sobre los avances e iniciativas más representativas sobre la cuenca.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.


EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

49

Bogotá, D.C., septiembre 27 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de septiembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 416 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RÍO ABURRÁ SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 177 de septiembre 23 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 18 de septiembre de 2024, correspondiente a Acta No. 176.

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1608

Bogotá, D. C., martes, 1° de octubre de 2024

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA DE ARCHIVO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 202 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se armoniza la Constitución Política en materia de derechos políticos con respecto a lo dispuesto en la convención americana sobre derechos humanos.

Bogotá, D. C. septiembre de 2024.

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia de archivo para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo número 202 de 2024 Cámara, *por medio del cual se armoniza la constitución política en materia de derechos políticos con respecto a lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

Honorable Representante:

En cumplimiento de la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 y ss, nos permitimos rendir Informe de Ponencia de Archivo para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo número 202 de 2024 Cámara, *por medio del cual se armoniza la Constitución Política en materia de derechos políticos con respecto a lo dispuesto en la convención americana sobre derechos humanos*” en los siguientes términos:

I. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.

El 15 de agosto de 2023 fue radicado el Proyecto de Acto Legislativo número 131 de 2023 Cámara, *por medio del cual se armoniza la Constitución Política con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, por los y las Congresistas honorables Representantes *Pedro José Suárez Vacca*, honorables Representantes *Heráclito Landínez Suárez*, honorables Representantes *Alirio Uribe Muñoz*, honorables Representantes *David Alejandro Toro Ramírez*, honorables Representantes *Luis Alberto Albán Urbano*, honorables Representantes *Erick Adrián Velasco Burbano*, honorables Representantes *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, honorables Representantes *Jorge Hernán Bastidas Rosero*, honorables Representantes *Jairo Reinaldo Cala Suárez*, honorables Representantes *Pedro Baracutao García Ospina*, honorables Representantes *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*, honorables Representantes *Gabriel Becerra Yáñez* y honorable Senadores *Martha Isabel Peralta Epiéyú*. Este proyecto fue retirado para evaluación en mesas técnicas con expertos. Asimismo, en el 2 de abril de 2024 fue radicada nuevamente la iniciativa como el Proyecto de Acto Legislativo número 413 de 2024 Cámara, *por medio del cual se armoniza la Constitución Política con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos* por las y los Congresistas honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*, honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*, honorable Representante *Cristóbal Caicedo Angulo*, honorable Representante *Héctor David Chaparro Chaparro*, honorable Representante *Karyme Adrana Cotes Martínez*, honorable Representante *Heráclito Landínez*

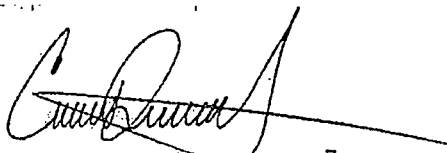
la Nación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley de acuerdo con la normativa aplicable y acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes.

Artículo Nuevo. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

Artículo Nuevo. Incorporación de áreas de conservación urbana en los sistemas regionales y locales de áreas de conservación. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán identificar y consolidar áreas de conservación urbanas, tanto áreas protegidas como Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC), e integrarlas al sistema regional o local de áreas de conservación, en consonancia con la Decisión 14/8 (2078) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Plan de Acción en Biodiversidad actualizado por Colombia en alineación con el Marco Global Kunming Montreal del citado Convenio, así como el artículo 26 de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.

Parágrafo. Dichas áreas protegidas y UMEC ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionarse su incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.

Artículo 25. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

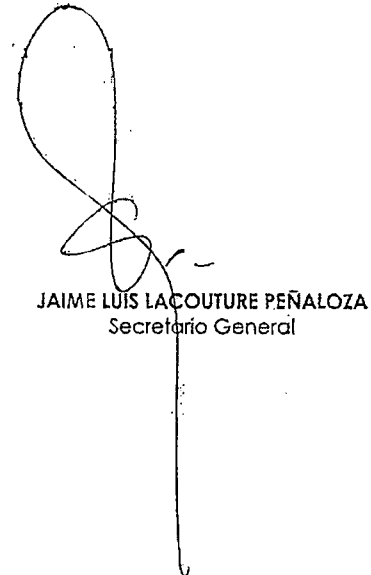


CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Ponente

Bogotá, D.C., septiembre 27 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de septiembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el **Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 333 de 2023 Cámara, por medio del cual se Fortalece la Gestión del Riesgo y la Adaptación al Cambio Climático en Colombia a Través de las Ciudades Verdes y Biodiversas.** Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 177 de septiembre 23 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 18 de septiembre de 2024, correspondiente al Acta número 176.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
416 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se declara el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Declárese el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos para su conservación, protección, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.

Artículo 2°. Comité de Orientación y Protección del río Aburrá (COPRA). Créase el Comité como el Representante Legal del río Aburrá liderado por las Corporaciones Autónomas Regionales y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual contará con la participación de las entidades públicas que tengan relación con la cuenca y su fin será el de coordinar las diferentes acciones y su integración presupuestal.

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá expedirán la reglamentación, conformación y sus funciones.

Artículo 3°. Presupuestos. Las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del Río Aburrá y los entes territoriales, los municipios y el Distrito de Medellín que conforman su cuenca, podrán apropiar anualmente en sus presupuestos los recursos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la presente ley.

Vencido el correspondiente año fiscal, se presentará un informe al COPRA donde se detallará la ejecución de los recursos presupuestados y recaudados.

Parágrafo 1°. Las Empresas Comerciales e Industriales del Estado, los Establecimientos Públicos y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que tengan relación con la cuenca, directa o indirectamente, podrán destinar partidas presupuestales para apoyar la financiación del objeto de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los entes territoriales, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá y demás entidades relacionadas de la presente ley, podrán realizar acuerdos de cooperación con personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada con y sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar proyectos en beneficio de la cuenca.

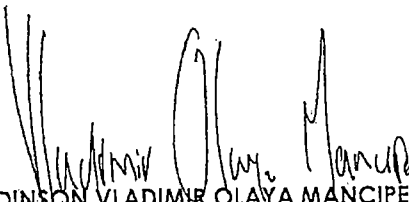
Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá, a través del Fondo para la Vida y Biodiversidad o cualquier fondo nacional creado para fines similares, destinar acciones y ejecutar proyectos con destinación específica en la cuenca del río Aburrá y la Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel, donde nace el río Aburrá - Medellín.

Parágrafo 4°. Se podrán recibir aportes de personas naturales o jurídicas del sector privado.

Artículo 4°. Instrumentos de ordenación. Reconozcase el Plan de Ordenación de la Cuenca de Aburrá POMCA y los instrumentos de planificación y participación vigentes como marcos fundamentales para la gestión y desarrollo integral de la cuenca de Aburrá, garantizando la coherencia y complementariedad para intervenciones que promuevan su conservación, protección, restauración y mantenimiento, así como el reconocimiento y potencialidad de los servicios ecosistémicos y su articulación de esfuerzos para que coexisten los derechos del río y las personas.

Artículo 5°. Acciones de Socialización. El Comité de Orientación y Protección del río Aburrá (COPRA), una vez conformado y en el proceso de reglamentación, desarrollará un plan integral de socialización y concientización sobre los alcances de la presente ley con las comunidades y sector productivo de los 14 municipios de la zona de influencia de la cuenca. Igualmente, se realizará socialización con los medios de comunicación y el desarrollo de informes periódicos sobre los avances e iniciativas más representativas sobre la cuenca.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Ponente

Bogotá, D.C., septiembre 27 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de septiembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el **Texto Definitivo del Proyecto**

de Ley número 416 de 2024 Cámara, por medio de la cual se Declara el río Aburrá su Cuenca y Afluentes como Sujeto de Derechos y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 177 de septiembre 23 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 18 de septiembre de 2024, correspondiente al Acta número 176.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1608- Martes, 1° de octubre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia negativa de archivo para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo número 202 de 2024 Cámara, por medio del cual se armoniza la Constitución Política en materia de derechos políticos con respecto a lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Quinta al Proyecto de Ley número 406 de 2024 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases insecto orden Lepidóptera, y se dictan otras disposiciones.....	9
CARTAS DE ADHESIÓN.	
Carta de adhesión de firma al Proyecto de Ley número 325 de 2024 Cámara honorable Representante Alejandro García Ríos, por medio del cual se establece la estrategia para la gestión integral de las Colillas de cigarrillo y cualquier otro residuo generado de este producto - No más colillas.....	22
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 140 de 2024 Cámara, 146 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen beneficios tributarios para facilitar y promover la realización de la COP16.....	23
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 333 de 2023 Cámara, por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas	25
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 416 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones	31



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

SUSTANCIACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., octubre 02 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 24 de septiembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Ley N° 416 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RÍO ABURRÁ SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 178 de septiembre 24 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de septiembre de 2024, correspondiente al Acta No. 177.

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolio Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512

SECRETARÍA GENERAL

NOTA ACLARATORIA A LA SUSTANCIACIÓN DEL TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PLENARIA CÁMARA

Por medio de la presente me permito aclarar que en sesión plenaria del día 24 de septiembre de 2024, fue sometido a discusión y aprobación sin modificaciones la Ponencia para Segundo Debate del **Proyecto de Ley N° 416 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RÍO ABURRÁ SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Por error de transcripción en la Sustanciación del texto aprobado en plenaria publicado en la Gaceta del Congreso No. 1608 de 2024 quedó:

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., septiembre 27 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de septiembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 416 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RÍO ABURRÁ SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 177 de septiembre 23 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 18 de septiembre de 2024, correspondiente al Acta No. 176.

Y lo correcto es:

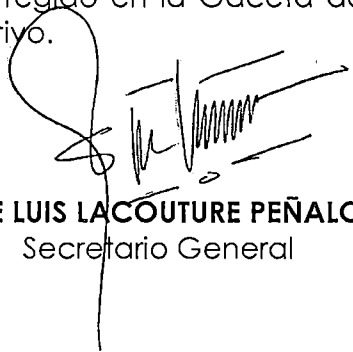
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., septiembre 27 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 24 de septiembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 416 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RÍO ABURRÁ SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 178 de septiembre 24 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de septiembre de 2024, correspondiente al Acta No. 177.

Por lo anterior se autoriza a la Imprenta Nacional para hacer la respectiva publicación de la nota aclaratoria y el texto corregido en la Gaceta del Congreso y los mismos sean incluidos en el Expediente Legislativo.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

53

Bogotá D.C., octubre 04 de 2024
SG2-1943/2024

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 416 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RÍO ABURRÁ SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado doctor Cepeda:

Por instrucciones del señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES, comedidamente, para su conocimiento y fines pertinentes, y de conformidad con el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, me permito remitirle el expediente del Proyecto de Ley N° 416 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RÍO ABURRÁ SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Proyecto de Ley en mención fue debatido y aprobado por la Cámara de Representantes, en las siguientes fechas:

Comisión Quinta: junio 11 de 2024.

Plenaria Cámara de Representantes: septiembre 24 de 2024
--

Cordialmente,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Anexo: Expediente Legislativo en (52) tomos

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolio Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512

Diana Rios
9:42 Am
9/10/2024



SECCIÓN DE LEYES

54

TRÁNSITO DE UN PROYECTO DE LEY DE ORIGEN CÁMARA A SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2024

Con fecha 09 de Octubre de 2024, se recibió de la Cámara de Representantes el expediente del Proyecto de Ley No. 416 de 2024 Cámara – 283 de 2024 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RIO ABURRA SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Este Proyecto de Ley fue repartido por la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Quinta de esa Corporación, el 22 de Abril de 2024. Aprobado en Primer Debate el 11 de Junio de 2024 y en Sesión Plenaria el 24 de Septiembre de 2024, tal como consta en el oficio remisorio adjunto al Expediente.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, “Aprobado un Proyecto de Ley por una de las Cámaras, su Presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, al Presidente de la otra Cámara”, y atendiendo instrucciones de la Presidencia de ésta Corporación, envíese el Proyecto de Ley antes mencionado, a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, en consideración al principio de consecutividad, para que continúe su trámite legal y reglamentario.

RUTH M. LUENGAS PEÑA
Jefe Sección de Leyes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186

R. Luengas Peña
13-09-2024
H: 10:45 am



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2024

En la fecha, siendo las 10:15 a.m., se recibió **Proyecto de Ley No.283 de 2024 Senado – 416 de 2024 Cámara** "Por medio de la cual se declara el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones".

Autores: H.S. Paola Andrea Holguín Moreno, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Juan Felipe Lemos Uribe, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, Daniel Carvalho Mejía, Mauricio Parodi Díaz, Óscar Darío Pérez Pineda, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, James Hermenegildo Mosquera Torres, Andrés Eduardo Forero Molina, Hernán Darío Cadavid Márquez, Daniel Restrepo Carmona, Luis Miguel López Aristizabal, Pedro Baracutao García Ospina, Andrés Felipe Jiménez Vargas, María Eugenia Lopera Monsalve, Julián Peinado Ramírez, Juan Camilo Londoño Barrera, Luis Carlos Ochoa Tobón, Jhon Jairo Berrio López, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Édinson Vladimir Olaya Mancipe, Eduard Alexis Triana Rincón.

Pasa a la Mesa Directiva de la Comisión, para designación de ponentes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "D. Bettin G." with a stylized flourish at the end.

David de Jesús Bettín Gómez
Secretario Comisión Quinta